

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00788
PROCESO: RESTITUCION
DEMANDANTE: RENTANDES S.A.
**DEMANDADO: RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
Y OTROS**

Para los efectos legales, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. se entiende notificada personalmente la parte demandada el **26 de marzo de 2021** que fue el día siguiente hábil a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, conforme se acredita con certificaciones aportadas por la parte actora mediante correo electrónico del 16/04/2021.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **JAEL ANTONIA GOMEZ CALLE**, como apoderada judicial de la demandada **RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y excepciones por dicha demandada –su apoderada-; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

No obstante, examinado ese escrito observa el Juzgado que la citada demandada **no** dio cumplimiento al art. 384 numeral 4 incisos segundo y tercero del C.G.P. para ser oída, pues no acreditó haber consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, ni recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los 3 últimos períodos, ni las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- No escuchar a la demandada **RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**

2.- Por tanto, se tiene por no contestada la demanda y sus excepciones.

3.- Una vez vencido el término con que cuentan los demás demandados para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la

notificación por estado de este proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486968c0671c2ba1cae23765cff7c9cafdda6be2a1ce3eab5541f1d116c02fe3**

Documento generado en 05/05/2021 08:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>